

han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes del Ministerio, del Colegio denominado «Regina Coeli», establecido en la rambla del Guinardó, número 20, primero, en Barcelona, por doña María Asunción Corrons Cabal, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos, con matrícula de 30 alumnos; otra unitaria de niñas y otra de cultura general, ambas con matrícula máxima de 30 y 35 alumnas, todos ellos de pago, regentadas, respectivamente, por doña Rosario Tardió Fajas y la citada señora Corrons Cabal, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado, ya por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasas por la autorización que se le concede en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución, bien entendido, que de no hacerse en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Nampar», establecido en la calle de Aguas del Llobregat, número 77 (barriada Pubilla Casas), en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) por don Manuel Paricio Benedicto.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Paricio Benedicto en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Mampar», establecido en la calle de Aguas del Llobregat, número 77 (barriada Pubilla Casas), en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), del que es propietario y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Hospitalet de Llobregat y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran ser dictadas por este Ministerio, del Colegio denominado «Mampar», establecido en la calle de Aguas del Llobregat, número 77, barriada Pubilla Casas, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por don Manuel Paricio Benedicto, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Antonio Massóns Pons, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, regentada por el citado director, señor Massóns Pons, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspasos, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

\* \* \*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de octubre de 1960 por la que se inscriben en el Registro Oficial las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943;

**Cooperativas del Campo:**

- Cooperativa Agrícola y Ganadera «Nuestra Señora María Cabeza de los Santos», de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).  
 Cooperativa Provincial Agrícola y Ganadera «San Julián», de Cuenca.  
 Cooperativa de Olivareros «San Antonio Abad», de Trigueros (Huelva).  
 Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Castrillejo de la Olma (Palencia).  
 Cooperativa del Campo «San Pedro del Hoyo de Arriba», de San Miguel de Tolentino (Las Palmas).  
 Cooperativa del Campo de Burgo de Osma (Soria).  
 Cooperativa Regional del Campo «Virgen del Pilar», de Zaragoza.  
 Cooperativa Agrícola Olivarera y Caja Rural «Santiago», de Alozaina (Málaga).  
 Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Virgen del Robledo», de Constantina (Sevilla).  
 Cooperativa y Caja Rural de Perella de Castro (Zamora).

**Cooperativas Industriales:**

- Cooperativa Provincial de la Industria de Transporte de Tarragona.  
 Cooperativa de Electrificación de Cenicosa de la Sierra (Burgos).  
 Cooperativa de Electrificación de Hontoria del Pinar (Burgos).  
 Cooperativa de Electrificación de Palacios de la Sierra (Burgos).  
 Cooperativa de Electrificación de Quintanar de la Sierra (Burgos).  
 Cooperativa de Electrificación de Rabanera del Pinar (Burgos).  
 Cooperativa de Electrificación de Regumiel de la Sierra (Burgos).  
 Cooperativa de Electrificación de Vilviestre del Pinar (Burgos).  
 Cooperativa Industrial Artesana Vidriera de Sabadell (Barcelona).  
 Cooperativa «La Burunda» del Comercio al Detall de la Alimentación de Alsasua (Navarra).  
 Cooperativa Veterinaria Sevillana, de Sevilla.

**Cooperativas de Crédito:**

- Cooperativa de Crédito «San Mateo», de Cuevas de Utiel (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 25 de octubre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

\* \* \*

**RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se anuncia concurso para la instalación de una estación transformadora de electricidad en el Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Eliche (Alicante).**

La documentación de este concurso podrá examinarse en las oficinas del Instituto, en Madrid, Alcalá, número 56, planta sexta, o en las de su Delegación en Alicante, calle de Gerona.

Las proposiciones habrán de presentarse antes de las trece horas del día 14 del próximo noviembre.  
 Madrid, 28 de octubre de 1960.—8.289.

\* \* \*

**MINISTERIO DEL AIRE**

**RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones de la Región Aérea de Levante por la que se anuncia subasta pública para la adquisición de leñas y carbón.**

Se convoca subasta pública para el día 30 de noviembre de 1960, a las once horas, en los locales del Centro de Reclutamiento y Movilización (Acuartelamiento de Aviación), sito en la

avenida de Castilla, sin número, ante la Junta presidida por el ilustrísimo señor don José Truyols Rodríguez-Roda, para la adquisición de leña de roble, algarrobo u olivo y de carbón mineral, antracita, con destino a las plazas que se indican:

	Leña — Kilogramos
<i>Cocción ranchos:</i>	
Parque de Valencia .....	750.000
Depósito de San Javier .....	500.000
Depósito de Los Alcázares .....	110.000
Depósito de Albacete .....	320.000
Destacamento de Alicante .....	30.000
Destacamento de Calamocha .....	2.500
Destacamento de Cuenca .....	2.500
Destacamento de Cofrentes .....	200
Destacamento de Caudé .....	8.000
<b>Total .....</b>	<b>1.723.200</b>

	Carbón — Kilogramos
Depósito de San Javier .....	40.000
<b>Total .....</b>	<b>40.000</b>

	Leña — Kilogramos
<i>Hornos:</i>	
Depósito de Albacete .....	120.000
Depósito de Los Alcázares .....	25.000
Depósito de Alcantarilla .....	95.000
Depósito de San Javier .....	200.000
<b>Total .....</b>	<b>440.000</b>

Precios límites máximos: Para la leña, una peseta (1,00 peseta) el kilo. — Para el carbón, una peseta cuarenta céntimos (1,40 pesetas) el kilo.

Pliegos de condiciones técnicas y legales, en la Secretaría de esta Junta, sito en la Jefatura de la Región Aérea de Levante, avenida de Jacinto Benavente.

Anuncio, por cuenta del adjudicatario.

Valencia, 20 de octubre de 1960.—8.281.

\* \* \*

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 28 de junio de 1960 por la que se resuelven recursos de alzada interpuestos por los señores que se citan contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior.**

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por este Departamento la siguiente Orden ministerial:

«Vistos los recursos de alzada interpuestos por don José Fiol Pérez, don Francisco A. Lemes Quesada, don Federico Baena Morales, don Francisco Javier de Uhagón y Maqua, don Natalio García García, don Vicente Artiles Santana, don Antonio Alemán Martín, don Juan Pérez Hernández, don José Guerra Brito, don José Aguilar Marrero, don Segismundo Cabrera Bertrana, don Gregorio Brito Rodríguez, don Agustín Suárez Hefnández, don Francisco Araña del Toro, don Angel Sotelo Varona, don Rafael Rivas Toledo, don Manuel del Rosario del Rosario y don Alejo Hernández Sánchez contra Resolución de la Dirección General de Comercio Interior, que aprobó rectificación de precios en escandallos presentados por «Estación de Servicios Canarios, So-